



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la empresa SEGURIDAD VIRTUAL LTDA, Nit. 900.007.882-6, contra la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL ORIÓN Nit. 901.193.536-1. Radicación 41001-41-89-004-2021-00796-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** en favor de la empresa SEGURIDAD VIRTUAL LTDA, representada legalmente por el señor Carlos Octavio Valbuena Pintor, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL ORIÓN, representada legalmente por el señor Beimy Sánchez Rubiano, o quien haga sus veces por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$3.590.934.00, por concepto de la **factura No 6470**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.2. \$3.590.934.00, por concepto de la **factura No 6471**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.3. \$3.806.390.00, por concepto de la **factura No 6518**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 6 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.4. \$3.806.390.00, por concepto de la **factura No 6519**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 6 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.5. \$7.612.780.00, por concepto de clausula penal.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se le advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería al doctor HAROLD GIOVANNY URRIBO GÓMEZ, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

### **NOTIFÍQUESE**

La jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Karol.